SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

En Cuenca. Ante mi Escriuano. Y testigos el dicho
ayuntamiento. el S.r Don Juan Dauila
Cauallero del Abito de Santiago y Regidor
perpetuo desta Ciudad. Don Nicolas de Salinas y Leon Corre-
gidor desta Ciud.d por su Mag.d Oficio de
Alcalde Mayor desta Ciud.d. Don Pedro Vazquez. Y Cauallero
Diputados de Propios desta Ciud.d dixeron que
por quanto por Cedula de su Mag.d de veinte y
quatro de Diziembre del año pasado de mil y
seiscientos y cinquenta y dos. Se sirue de
mandar que los Corregidores de las Ciudades
de voto en Cortes. Y Alcaldes Mayores de
las demas Ciudades destos Reynos. Cuyos
Propios no llegaren a valer mas de quinientos
ducados de renta en cada vn año. Puedan
Salariar a los Escriuanos de Ayuntamiento
de las dichas Ciudades. Villas y Lugares
de sus Partidos. Lo que pareciere justo
y moderado. Con que no pasen de
quinientos reales en cada vn año. Y
que los Salarios que se les señalaren
sean precisos. Y forçosos. Y se
hayan de pagar de los primeros
Propios que vacaren. Y para que
esto tenga efecto. Y se cumpla
como su Mag.d lo manda. Es
menester que los Diputados de
Propios. Y Regidores que
tienen Cargo de hacer
Repartimiento. Y Cobranza
de Propios. Y Alcabalas
Reales. Y Don Juan Dauila
Don Juan Velasco Zapata Y Don Juan
Ramirez de Arellano. Y Don Nicolas de Salinas y Leon Corregidor
desta Ciudad por su Mag.d Oficio de Alcalde Mayor desta Ciudad. Don Pedro Vazquez Cauallero
Diputados de Propios desta Ciudad dixeron que
por quanto por Cedula de su Mag.d de veinte y
quatro de Diziembre del año pasado de mil y
seiscientos y cinquenta y dos. Se sirue de
mandar que los Corregidores de las Ciudades
de voto en Cortes. Y Alcaldes Mayores de
las demas Ciudades destos Reynos. Cuyos
Propios no llegaren a valer mas de quinientos
ducados de renta en cada vn año. Puedan
Salariar a los Escriuanos de Ayuntamiento
de las dichas Ciudades. Villas y Lugares
de sus Partidos. Lo que pareciere justo
y moderado. Con que no pasen de
quinientos reales en cada vn año. Y
que los Salarios que se les señalaren
sean precisos. Y forçosos. Y se
hayan de pagar de los primeros
Propios que vacaren. Y para que
esto tenga efecto. Y se cumpla
como su Mag.d lo manda. Es
menester que los Diputados de
Propios. Y Regidores que
tienen Cargo de hacer
Repartimiento. Y Cobranza
de Propios. Y Alcabalas
Reales. Y Don Juan Dauila
Don Juan Velasco Zapata Y Don Juan
Ramirez de Arellano. Y